

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 30 de Noviembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Noviembre)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### LEY

**DON ALFONSO XIII**, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos, los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º. Se establece el año natural ó civil para la ejecución del servicio económico del Estado, y, en su consecuencia, el ejercicio de los presupuestos generales, tendrá principio el día 1.º de Enero, y término el 31 de Diciembre de cada año.

Las cuentas y todos los actos de la Administración y de la Contabilidad del Estado se ajustarán al nuevo período de ejercicio que el párrafo anterior señala á los presupuestos generales.

Art. 2.º Los presupuestos de gastos é ingresos del Estado declarados vigentes para el año económico actual de 1899 á 900, con arreglo al art. 85 de la Constitución de la Monarquía, por el Real decreto de 30 de Junio último, dejarán de regir el día 1.º de Enero inmediato, realizándose todas las operaciones de liquidación y cierre del ejercicio en 31 de Diciembre. A este efecto, se entenderán reducidos, por regla general, todos los créditos al 50 por 100 de su importe anual.

Respecto de aquellos créditos del presupuesto de gastos destinados á material, cuya inversión no sea posible ajustar á dozavas partes, por referirse á servicios que se ejecutan de una sola vez, ó por usarse en las épocas propias para los acopios, ó por su carácter imprevisto y eventual, se entenderá autorizado lo invertido, pero se acompañará á la cuenta del presu-

puesto la justificación de la excepción, que habrá de ser aprobada por el Consejo de Ministros, dando cuenta de sus acuerdos á las Cortes.

Art. 3.º Los repartimientos, matrículas, padrones y demás documentos necesarios para la imposición y cobranza de las contribuciones é impuestos hechos y aprobados para el año económico actual, con las modificaciones á que den lugar los acuerdos de las Cortes, se prorrogarán ó se formarán para el próximo presupuesto de 1900, señalándose por el Ministerio de Hacienda la fecha de vencimiento é ingreso durante dicho año de aquellos impuestos que se cobran de una vez, y cuyos valores correspondientes á todo el año resulten ya realizados en el semestre actual. Para el presupuesto del año 1891 y sucesivos, se hará por la Administración oportunamente el señalamiento de las épocas ó fechas en que dichos servicios deban realizarse.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda presentará, antes del día 1.º de Mayo de cada año, el proyecto de presupuestos generales del Estado para el año siguiente, si las Cortes estuviesen abiertas y el Congreso de los Diputados constituido definitivamente. En el caso de no estarlo lo presentará en la primera sesión que después de la expresada fecha celebre dicho Cuerpo Colegislador en la plenitud de sus facultades legislativas, con arreglo á lo dispuesto en su reglamento y en la Constitución de la Monarquía. Todos los documentos de que se componga, con la sola excepción de los estados detallados de los gastos y servicios, se publicarán en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones complementarias que sean convenientes para la exacta y puntual aplicación de los preceptos de esta ley.

Art. 6.º El Ministro de la Gobernación hará extensivo á los presupuestos provinciales y municipales el régimen que establece esta ley, dictando las disposiciones necesarias transitorias para su planteamiento.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

(Gaceta del 25 de Noviembre)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente incoado á virtud de instancia de varios Médicos Directores de Sanidad marítima de Ultramar, en solicitud de ingreso en el Cuerpo de este ramo en la Península, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de hoy, ha aprobado este Real Consejo, en votación ordinaria, el dictamen de su segunda Sección, que á continuación se inserta:

«La Sección se ha hecho cargo del expediente incoado en virtud de las instancias elevadas por D. Pedro Puig y Suárez, D. Adolfo Martínez Cerecedo, D. Francisco Pellicer y Viguera, y D. Miguel Sotelo y Rodríguez, en súplica de que se les conceda el ingreso en el Cuerpo de Sanidad marítima de la Península.

De su examen aparece:

Que D. Pedro Puig y Suárez elevó en 24 de Septiembre de 1898 una instancia al Ministro de Ultramar para que éste la transmitiera al de la Gobernación, exponiendo que, desde 9 de Julio de 1882, en que por Real orden fué nombrado Director Médico de visita de naves de San Juan de Puerto Rico, viene desempeñando este cargo, según lo comprueba con una certificación que es adjunta; que cree estar comprendido dentro de las mismas condiciones que se exigieron á los Directores de Sanidad de los puertos de la Península para ingresar, desde luego, en el escalafón, sin previa oposición, y teniendo sólo en cuenta el número de años de servicios y poseer un idioma extranjero; y que debiendo cesar en aquel destino para conservar su nacionalidad, en virtud de la cesión de aquella isla á los americanos, suplica que, como gracia especial, sea incluido en el escalafón de Directores Médicos de Visita de naves de la Península, y se le nombre para ocupar la primera vacante que ocurra en una Dirección de primera clase,

por ser ésta la categoría de la que aun hoy desempeña.

Don Francisco Pellicer y Viguera expone, en otra instancia al Ministro de la Gobernación, que lleva más de veinticuatro años prestando servicio en Filipinas, doce como Médico titular, por oposición, en la provincia de Cebú, y el resto en Sanidad marítima, por concurso, en el cargo de Director del puerto de dicha provincia, clasificado de segunda clase; y cuatro años en el mismo del puerto de Ilo Ilo, clasificado de primera; y que encontrándose en la actualidad en esta Corte disfrutando licencia por enfermo, y siendo imposible continuar en aquellas islas sus servicios, por haber dejado de pertenecer á España, suplica que, por equidad y en analogía con lo hecho en estas circunstancias con otras carreras facultativas procedentes de Ultramar, se ordene su ingreso en el escalafón del Cuerpo de Sanidad marítima de la Península, á fin de poder ocupar cualquiera de las vacantes que puedan ocurrir.

Igualmente eleva otra instancia Don Adolfo Martínez Cerecedo, exponiendo al Ministro de la Gobernación que en Agosto de 1882 fué nombrado Director Médico de Visita de naves del puerto de Mayagüez, en la isla de Puerto Rico, cargo que ha venido desempeñando hasta que ocurrió la guerra hispano-americana, cuyos dolorosos acontecimientos sorprendieron al recurrente en España, en uso de licencia concedida por aquel Gobierno autonómico, suplica se le conceda ingreso en el Cuerpo de Sanidad marítima de España.

Por último, figura otra instancia igual de D. Miguel Sotelo Rodríguez, exponiendo que en Abril de 1881 fué nombrado Médico segundo de Visita de naves del puerto de Manila, destino que ha ejercido sin interrupción alguna desde el 7 de Junio del mismo año, en que tomó posesión personal, hasta el 12 de Enero de 1898, que por el Gobierno general de aquellas islas se le anticipó la cesantía, mientras el Gobierno de S. M. no adoptara resolución definitiva; suplica se le conceda el ingreso en el Cuerpo de Sanidad marítima en España.

La cuestión planteada en las instancias referidas merece detenido estudio, pues si es equitativo siempre que el Estado ampare á los funcionarios que han venido prestandole sus servicios

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### SUBSECRETARIA

Administración de la «Gaceta»

Los señores que se hallen en posesión de la Orden civil de Beneficencia, en cualquiera de sus tres clases, y deseen figurar en la *Guía oficial* del año próximo de 1900, deberán participar á los Gobiernos civiles de provincia ó á la Administración de la *Gaceta*, sita en la planta baja de este Ministerio, en el término de ocho días, los datos siguientes: nombres y apellidos, residencia y fecha de la concesión.

Los Sres. Gobernadores civiles reproducirán este anuncio en los *Boletines oficiales*, y cuidarán de remitir en el término de diez días á la Administración de la *Gaceta* todos los datos que hayan reunido.

Madrid 18 de Noviembre de 1899.

—Lema.

(*Gaceta* del 29 de Noviembre).

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4299

#### ANUNCIO

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Enrique de Cereceda y González, Contador de fondos de esta provincia, contra el acuerdo de la Diputación de 9 de Mayo próximo pasado que redujo á 3.000 pesetas el sueldo anual de 3.750 que venía disfrutando, se pone de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en este periódico oficial de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Tarragona 1.º de Diciembre de 1899.

—El Gobernador, Manuel Luengo.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4300

#### CUERPO DE CORREOS

Administración principal de Tarragona

#### ANUNCIO OFICIAL

Por acuerdo del Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, se convoca nuevamente á concurso á los propietarios de fincas urbanas de Reus que quieran ceder en arriendo local suficiente para instalar, por término de cuatro años, las Oficinas de Correos de dicho punto, con vivienda para el Jefe de las mismas, cuyo concurso se verificará en la estafeta de Reus, á los treinta días de publicado este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

En las proposiciones se ha de hacer constar que las obras de instalación de la Oficina y los gastos que se originen por el traslado de los enseres de la misma, han de ser de cuenta de los proponentes, acompañando á aquellas el plano acotado del local que se ofrezca.

Tarragona 1.º de Diciembre de 1899.

—El Administrador principal, Carlos Gamarra.

Núm. 4301

Don Pedro Llori y Pocarull, Alcalde constitucional de Capafóns,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de

consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio y recargos autorizados, por un período de uno á tres años y la primera de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, he dispuesto se celebre la segunda que tendrá lugar en las Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que aparezca el presente en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo los tipos señalados en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Si ésta no diera resultado se celebrará la tercera y última subasta el día que haga ocho no festivos, á contar desde la celebración de la segunda, en la misma hora y local, once de la mañana, y terminará á las doce, bajo los mismos tipos y recargos de la anterior, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de aquel tipo y con sujeción al citado pliego de condiciones; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Capafóns 25 de Noviembre de 1899.

—Pedro Llori.

Núm. 4302

Don Pedro Farnós Lluís, Alcalde Constitucional de Benifallet,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo ejercicio de 1900-1901, se hace público á fin de que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza puedan presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento con el documento que así lo acredite hasta fin del mes de Diciembre próximo; en la inteligencia que transcurrido el mismo no se admitirá ninguna manifestación de alta ó baja.

Benifallet 28 de Noviembre de 1899.

—Pedro Farnós.

Núm. 4303

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mora la Nueva

Anulado por la Superioridad el reparto de arbitrios extraordinarios autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, estará de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento el nuevamente formado y aprobado por la Junta municipal de esta localidad, para que pueda ser examinado por los interesados y producirse las reclamaciones que consideren justas.

Mora la Nueva 29 de Noviembre de 1899.

—El Alcalde, Juan B. Pedret.

Núm. 4304

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vilanova de Escornalbon

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1900-1901, se hace público para que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, puedan presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos que lo acrediten, hasta el día 31 de Diciembre próximo.

Vilanova de Escornalbon 29 de Noviembre de 1899.

—El Alcalde, Juan Sabaté.

Núm. 4305

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ribarroja

A partir del siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, quedará

expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles el repartimiento de líquidos formado por los representantes del gremio para el corriente año económico, durante cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas.

Ribarroja 27 de Noviembre de 1899.

—El Alcalde, José Solá.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4306

#### EDICTO

Don Melchor Foraster y Borrás, Letrado, Fiscal especial nombrado por el Muy Ilre. Sr. Gobernador civil de la provincia en el expediente de de que se hará mérito.

Hago saber: Que en méritos del expediente que me hallo instruyendo en averiguación del hecho ocurrido en la mañana del cuatro de Enero del corriente año, con motivo de haberse incendiado la casa de la calle de Vilanova del Mercadal, de esta villa, de propiedad de D. Francisco Pedrol Poblet, en cuyo acto el cabo de la Guardia civil del puesto de esta Francisco Doblado Aragón y el guardia Manuel Marruecos del Castillo lograron con gran valor y exposición de sus vidas la salvación de la anciana María Capdevila, así como en la extinción de otro incendio ocurrido en la noche del quince de dichos meses de Enero en la Sociedad «Fomento Montblanquense», en la que se daba un espectáculo con mucha afluencia de personas, y con motivo de haberse incendiado el aparato de gas acetileno, en cuyo acto los individuos del puesto de la Guardia civil con gran arrojo y con exposición de sus vidas lograron la extinción del incendio, inutilizándose algunos capotes de abrigo que llevaban.

Y á tenor de lo que dispone el artículo quinto del reglamento para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia creada por Real decreto de diez y siete de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis, se da publicidad á los hechos expresados á fin de que las personas que crean conveniente puedan presentarse á esta Fiscalía dentro el plazo de ocho días, contaderos desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y hacer las reclamaciones que creyeren oportunas en pro ó en contra de su exactitud.

Dado en Montblanch á veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Melchor Foraster.—Por mandado de S. S., Luis Aragónés, Secretario.

Núm. 4307

#### EDICTO

Don Emilio Carreño Valdés, Juez de la primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en méritos del juicio de abintestato promovido por el Procurador D. José María Tarragó, en representación de D. José Sol y Torrens, de esta vecindad, de los bienes relictos de la que fué vecina de esta ciudad Doña Rosa Escoté Carbonell, se anuncia la muerte intestada de la misma y se llama á los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Lérida á veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Emilio Carreño.—Por mandado de S. S., Domingo Sobrevalls.

Imprenta Herederos de J. A. Nel-lo.

durante largo tiempo y que cesaron en sus cargos por causas como las alegadas por los solicitantes, en absoluto independientes de su voluntad, es también de justicia respetar en lo posible, dadas las circunstancias actuales, los derechos adquiridos por otros funcionarios que igualmente cumplieron y cumplen con sus deberes en la Península.

Examinada con el recto criterio de derecho la pretensión que motiva esta consulta, y teniendo en cuenta que los nombramientos que obtuvieron (suponiendo que lo justifiquen, lo que no se ha hecho) para los cargos de Sanidad marítima en Filipinas y Puerto Rico, ningún enlace tienen con los de igual clase en la Península, pues aquéllos no constituyen Cuerpo y no obedecieron á las prescripciones del Real decreto de 16 de Noviembre de 1886, que crearon el Cuerpo de Sanidad marítima de la Península, se llega á la conclusión de que en justicia no pueden invocar derechos á pertenecer á un Cuerpo constituido, y en el que, según el art. 1.º del Real decreto citado, no es posible ya ingresar sino probando suficiencia en el correspondiente examen, y aun con este procedimiento sólo para ocupar en los escalafones, ya formados, el puesto ó lugar que se anuncia como vacante.

Esta solución, única que el Consejo, ajustándose á las prescripciones vigentes, podría proponer, la considera la Sección demasiado severa, en cuanto, como queda expuesto, deja en absoluto desamparo á antiguos funcionarios de la Administración, que han preferido perder su destino á renunciar su nacionalidad. Procedentes hay modernísimos de que la Administración, por altas y respetables consideraciones sin duda, ha prescindido del rigor de las disposiciones vigentes para dar entrada en Cuerpos y carreras, en las que también se ingresa por oposición en la Península, á funcionarios del mismo orden en Ultramar.

Conformándose con este precedente, y por iguales razones, puede el Gobierno de S. M., si lo considera conveniente para los intereses públicos, templar el rigor del principio que informa el Real decreto de 16 de Noviembre de 1886 precitado, y conceder el ingreso de los funcionarios que prestaron servicios en el ramo de Sanidad marítima en Ultramar en el Cuerpo de Sanidad marítima de la Península, teniendo en cuenta para la designación de la categoría que dentro del Cuerpo deberán ocupar, el número de años de servicios prestados, la naturaleza y condiciones de estos servicios y la clase del destino que hubieren desempeñado, entendiéndose que el puesto que se les concediera habría de ser siempre el último del escalafón de la categoría respectiva, y que no podrían ocupar vacante hasta que por turno les correspondiera en alternativa con los de su misma clase.

Tengo el honor de elevar á V. E. la precedente consulta para la resolución de S. M., devolviendo los antecedentes que la motivan, remitidos á esta Corporación con fecha 20 de Mayo del corriente año.

Y de conformidad con el mismo, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver como se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1899.—E. Dato.—Sr. Director general de Sanidad.